



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00032-00
DEMANDANTE: Bancolombia y FNG
DEMANDADOS: Sona Green Technologies SAS, José Manuel Cortes David
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito visible en el numeral 13 del índice digital mediante el cual BANCOLOMBIA solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de la sociedad ejecutada el día 19 de abril de 2021, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$366.869.073,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el Art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el Art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspaasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCOLOMBIA SA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$366.869.073,00.

SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme lo indicado en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00032-00
DEMANDANTE: Bancolombia y FNG
DEMANDADOS: Sona Green Technologies SAS, José Manuel Cortes David
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$383.704.852,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 024

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00177-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Contraseña Señalización Arquitectónica S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 025

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2018-00048-00
DEMANDANTE: Claudia Alejandra Galvis Cruz (Cesionaria)
DEMANDADOS: Jacobo Villafañe Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, se encuentra que a ID 50 y 51 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado del extremo pasivo manifestó una serie de irregularidades presuntamente cometidas por la secuestre nombrada en el presente asunto BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, durante la administración del inmueble trabado en la litis y la disposición de un canon de arrendamiento. En ese orden de ideas, previo a resolver, se correrá traslado de los escritos aludidos a la auxiliar de la justicia para que en un término perentorio emita el pronunciamiento que estime pertinente y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se tiene que la prenombrada secuestre allegó con destino al despacho la constancia del escrito remitido a los ocupantes del inmueble para la realización de la entrega respectiva. No obstante, a la fecha se desconoce si dicha entrega se llevó a cabo en la fecha descrita en el memorial, por lo que se requerirá a aquella para que informe las resultas de dicho procedimiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la secuestre BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, por un término de DIEZ (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia de los escritos obrantes a ID 50 y 51 del cuaderno principal del expediente digital a fin de que emita el pronunciamiento que estime pertinente y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO.- REQUERIR a la secuestre BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, para que en el término dispuesto en el numeral precedente se sirva informar si la entrega del inmueble custodiado se llevó a cabo conforme fue ordenado por el despacho en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: SOLICITUD DE REMOCIÓN DE SECUESTRE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 12:39



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juan Pablo Ortega Restrepo <juanp_ortega@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 10:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE REMOCIÓN DE SECUESTRE

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CLAUDIA A. GALVIS CRUZ (ANTES PLURAL S.A)
DEMANDADO: CARLOS JACOBO VILLAFAÑE RESTREPO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 2018-0048**

Se dirige a usted, **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.824 de Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 172.329 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, para de la manera más respetuosa presentar solicitud la cual se encuentra en archivo adjunto al presente correo.

Anexo comprobante de envío de comunicación a la secuestre de la solicitud de entrega del inmueble. Favor acusar recibido del presente correo.

Atentamente,

**JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
C.C. 14.637.824
T.P. 172.329 del C.S. de la J**

Santiago de Cali 18 de Noviembre de 2021

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CLAUDIA A. GALVIS CRUZ (ANTES PLURAL S.A)
DEMANDADO: CARLOS JACOBO VILLAFÑE RESTREPO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 2018-0048**

Se dirige a usted, **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.824 de Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 172.329 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, para de la manera más respetuosa solicitar la remoción de la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA como secuestre dentro del proceso de la referencia.

La presente solicitud tiene como fundamento el incumplimiento, no solo de la orden emitida por vuestro Despacho mediante Oficio No. 1639-1 del 22 de Octubre de 2021 ya que a la fecha no ha efectuado la entrega del bien inmueble, sino además, el incumplimiento de varias de sus obligaciones como secuestre, tales como el no haber reportado a usted Señor Juez, el arriendo del inmueble objeto del presente proceso ejecutivo hipotecario, y por ende no haber efectuado la consignación de los ingresos obtenidos por dicha renta, a órdenes del juzgado, a efectos de haberse realizado abonos a la deuda causante del embargo correspondiente.

Favor tramitar a la mayor brevedad posible la presente solicitud, dada la gravedad de la conducta ejercida por la hasta ahora secuestre dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez, respetuosamente



**JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
C.C. 14.637.824 de Cali Valle
T.P. 172.329 del C. S. de la J.**

Todo ← betsy → 🔍 Reunirse ahora 📄 📧 📧 📧 ⚙️

Mensaje nuevo

Responder 🗑️ Eliminar 📁 Archivo 🚫 No deseado 📁 Mover a 🏷️ Categorizar ⋮ ↑ ↓

ENTREGA DE APTO Y PARQUEADERO EDIFICIO IKARO

 Juan Pablo Ortega Restrepo
Mié 10/11/2021 9:13 AM
Para: balbet2009@hotmail.com

 46OficioCorregido-Secue...
470 KB

Dra. **Betsy** buenos días cordial saludo. Se dirige a usted Juan Pablo Ortega Restrepo, abogado, apoderado del señor Carlos Jacobo Villafañe, propietario del apartamento 502 y parqueadero 69 del Edificio Ikaro ubicado en el oeste de la ciudad, con el objeto de solicitarle de la manera más comedida, se sirva efectuar la entrega material del inmueble a mi persona en calidad de apoderado especial del señor Carlos Jacobo Villafañe, demandado dentro del proceso ejecutivo hipotecario con la radicación No. 2018-0048 que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y en el que mediante Auto No. 1891 del 10 de Agosto de 2021 se ordenó a la secuestre, es decir a usted, la entrega de los inmuebles referenciados, al demandado Carlos Jacobo Villafañe Restrepo.

Para tal efecto reenvío copia del oficio No. 1639-1 del 22 de Octubre del presente año, y le dejo mi número celular y correo electrónico de contacto para coordinar la entrega del inmueble conforme a lo ordenado por el despacho.

Cel: 3008140804
e-mail: juanp_ortega@hotmail.com

Atentamente,

JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
C.C. No. 14.637.824

Carpetas

- Bandeja de entrada 55
- Correo no deseado 138
- Borradores 8
- Elementos enviados
- Elementos elimin... 403
- Archivo
- Notas
- Historial de conversaci...
- Trash
- Carpeta nueva

Grupos

- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RV: MEMORIAL REQUERIMIENTO A SECUESTRE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 11:55



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juan Pablo Ortega Restrepo <juanp_ortega@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 10:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL REQUERIMIENTO A SECUESTRE

Se dirige a usted, **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.824 de Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 172.329 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso

de la referencia, para de la manera más respetuosa presentar solicitud la cual se encuentra en archivo adjunto al presente correo.

Favor acusar recibido del presente correo.

Atentamente,

JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO

C.C. 14.637.824

T.P. 172.329 del C.S. de la J

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

CIUDAD

REF: REQUERIMIENTO ENTREGA BIEN INMUJEBLE Y COMPULSA DE COPIAS A LA SECUESTRE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECRIO
DEMANDANTE	CLAUDA ALEJANDRA GALVIS CRUZ CESIONARIA
DEMANDADO	CARLOS JACOBO VILLAFAÑE RESTREPO
RADICACION	011-2018-00048-00

Se dirige a usted, **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO** identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, para solicitar al despacho se requiera a la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** a fin de que informe el por qué a la fecha no ha procedido hacer la respectiva entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia y administración de conformidad con el acta de diligencia de secuestro obrante dentro del plenario, pese a que el juzgado le remitió el oficio a su correo electrónico y además por intermedio de mi persona igualmente le fue remitido, sin que hasta la fecha haya dado respuesta alguna, haciendo caso omiso a la orden judicial.

Igualmente, se le requiera para que informe el por qué no ha realizado las consignaciones por concepto de arrendamientos del bien inmueble, toda vez que se tiene conocimiento con la administradora del edificio de que siempre ha estado alquilado bajo custodia de la secuestre y que a la fecha el dinero pagado por la renta mensual del inmueble objeto del presente proceso, supera los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), que nunca fueron consignados al juzgado, y mucho menos existe en el proceso informes sobre la administración del bien secuestrado, faltando a lo ordenado por nuestro ordenamiento jurídico C. G . del P., siendo esta una falta grave para su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. Por esta razón, ordénese a la auxiliar de la justicia **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** en su calidad de secuestre, hacer entrega de dichos dineros so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

Es de anotar y antes de que se manifieste, que el **CONTRATO DE COMODATO PRECARIO** no existe, además de ser ilegal.

Por otro lado, solicito al despacho la compulsas de copias ante la fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue el actuar de la Secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** por los dineros percibidos por los cánones de arrendamiento que no fueron depositados a órdenes del juzgado, como tampoco rindió informes sobre los bienes secuestrados y dejados a su disposición como lo ordena la ley,

razón por la cual, procede hacer efectiva la póliza judicial con ocasión de esta irregularidad procesal, o con el embargo del bien inmueble de su propiedad, hasta tanto se haga el pago total de dichos dineros.

Lo anterior obedece a que el proceso ya fue terminado por pago total de la obligación, y pese a los requerimientos realizados a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA secuestre de los bienes inmuebles, NO HA QUERIDO HACER LA RESPECTIVA ENTREGA, además de que nunca rindió informe alguno sobre estos predios y no ha consignado los cánones de arrendamiento percibidos que superan la suma de cincuenta millones de pesos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.P. Ortega Restrepo', written over a horizontal line.

JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO

C.C. No. 14.637.824 de Cali

T.P. No. 172.329 del C. S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 026

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00134-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S. y otro
DEMANDADOS: Orlando Cardona Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

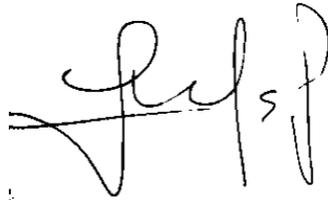
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades RF ENCORE S.A.S. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 027

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00304-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Renacer Belleza y Salud S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

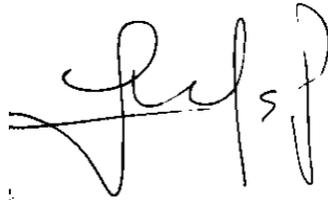
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 028

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2013-00182-00
DEMANDANTE: Betsy Yaneth Agualimpia Zúñiga
DEMANDADOS: Rodrigo Ramírez Murillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 45 del cuaderno principal del expediente digital obra memorial allegado por el Centro de Conciliación Fundafas en el que se adjunta copia del auto que rechazó el trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado en aquella entidad.

Lo anterior será glosado para que obre y conste en el plenario. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: OFICIO INFORMANDO RECHAZO TRAMITE DE INSOLVENCIA RAD. 2013-00182

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 15:01



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: fundafas fundacion <fundafas@yahoo.com>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 13:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO INFORMANDO RECHAZO TRAMITE DE INSOLVENCIA RAD. 2013-00182

Señor

01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
CALI

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **RODRIGO RAMIREZ MURILLO** con cedula de ciudadanía No. **8.353.741**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA – CESIONARIA BETSY YANETH AGUALIMPIA ZORRILLA
DEMANDADO: **RODRIGO RAMIREZ MURILLO**
RADICACION: 2013-00182
ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681 1218

Reciclar no es una obligación, es TU responsabilidad  imprime este documento, solo si es necesario 



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

Santiago de Cali, 12 de noviembre del 2021

Señor
01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
CALI

REF: Trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor RODRIGO RAMIREZ MURILLO con cedula de ciudadanía No. 8.353.741

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA – CESIONARIA BETSY YANETH AGUALIMPIA ZORRILLA
DEMANDADO: **RODRIGO RAMIREZ MURILLO**
RADICACION: 2013-00182
ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** con **CC No. 1.144.153.063** y **T.P. No. 261.428** del C.S.J. actuando en calidad de abogado conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, del señor **RODRIGO RAMIREZ MURILLO**, me permito informar que de acuerdo al auto proferido por el juzgado 01 civil municipal de Cali bajo radicación 2021-00133 procedió a declarar probadas las objeciones presentadas por BETSY YANETH ZORRILLA entre otros; respecto a la calidad de comerciante que ostenta el deudor insolvente **RODRIGO RAMIREZ MURILLO**.

En consecuencia, el suscrito conciliador procede, mediante auto de RECHAZO dejar sin efecto todo lo actuado dentro del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

De acuerdo a lo anterior solicito a usted señor juez activar el proceso de la referencia.

Anexo la constancia de RECHAZO

Cordialmente,

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
C.C. 1.144.153.063.
T.P. No. 261.428 del C.S.J.

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

AUTO DE RECHAZO
TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: **RODRIGO RAMIREZ MURILLO**
CC No. **CC. 8.353.741**

FECHA SOLICITUD: **16 de octubre de 2020**
FECHA DE ADMISION: **30 de octubre de 2020**
FECHA DE AUTO: **28 de junio de 2021**

El suscrito **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, identificado con C.C. No. **1.144.153.063** y portador de la T.P. No. **261428 del C.S.J.**, obrando en mi calidad de **OPERADOR JUDICIAL** dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el deudor insolvente señor **RODRIGUEZ RAMIREZ MURILLO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 8.353.741; me permito informar que de acuerdo al auto proferido por el juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cali bajo radicación 20210013300, mediante auto interlocutorio de fecha 09 de junio de 2021, procedió a declarar probada las objeciones presentadas por **BETSY YANETH ZORILLA, CALIPSO SAS, HERNAN MAYA GONZALEZ Y EDUARDO ANTONIO LOPEZ**, respecto a que no se cumplió con el requisito de admisibilidad del artículo 532 de la ley 1564 de 2012, en razón a que el deudor fue considerado como comerciante, por las razones expuestas dentro de la providencia en mención. En consecuencia, el conciliador procede a dejar sin efecto todo lo actuado dentro del presente trámite.

Por consiguiente, el suscrito conciliador procede a resolver de la siguiente manera.

Resuelve:

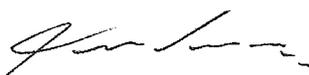
PRIMERO: REVOCAR el Oficio No. 0422-2020 del 30 de octubre de 2020, en el cual se admitió el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **RODRIGUEZ RAMIREZ MURILLO**.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado por el señor **RODRIGUEZ RAMIREZ MURILLO**.

TERCERO: COMUNICAR al deudor y acreedores.

CONCILIADOR



JUAN DAVID -GORDILLO MONTOYA
C.C No. 1.144.153.063 de Cali
T.P No. 261.428 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 029

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00070-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Nancy Torres Murgueitio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado del BANCO POPULAR S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 030

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00308-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Banda Magin Narilin de los Ángeles
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una cadena de *cesiones de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de su representante legal judicial, a favor de P.R.A. GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., por intermedio de su apoderado especial, y éste último quien a su vez cede los derechos adquiridos a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA, quien actúa también a través de su representante legal, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de crédito; se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados en el documento obrante a ID 28 del cuaderno principal del expediente digital.

De otra parte, se tiene que el señor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO en calidad de representante legal de MEJÍA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., sociedad que fue nombrada como secuestre en el presente asunto, manifestó su aceptación al cargo encomendado y allegó informe de visita y recepción del vehículo cautelado. Lo anterior, será agregado y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de P.R.A. GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que P.R.A. GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. actuará como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante P.R.A. GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

CUARTO: DISPONER que GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA actuará como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

QUINTO: ADVERTIR a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

SEXTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por señor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO en calidad de representante legal de MEJÍA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., obrante a ID 29 y 30 del cuaderno principal del expediente digital para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL ACEPTACION CARGO AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 14-2017-00308 BANDA MAGIN NARLIN DE LOS ANGELES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 16:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 16:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia
<gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com
<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: MEMORIAL ACEPTACION CARGO AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 14-2017-00308 BANDA
MAGIN NARLIN DE LOS ANGELES

Buenas tardes Señor Juez Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Cali.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, memorial de aceptación cargo de secuestres, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BANDA MAGIN NARLIN DE LOS ANGELES
RADICACION: 14-2017-00308-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial aceptación cargo de secuestres.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF 
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA
Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: BANDA MAGIN NARLIN DE LOS ANGELES
RADICACION: 14-2017-00308-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUETTIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, comedidamente me permito informar a usted que en atención a lo dispuesto por el despacho mediante providencia No 1926 de fecha 18 de Agosto de 2021. Indico que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del bien mueble vehículo de placas IZT-231 al momento de la visita.
- Verificar el estado del bien mueble dadas las condiciones definidas en el acta de secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a recibir el inmueble que se encuentran a cargo del secuestre a relevar NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS, determinado así:

- Un bien mueble que se trata de un vehículo de placas IZT-231 MARCA KIA, LINEA SPORTAGE LX ,CARROCERIA SEDAN, COLOR BLANCO, CLASE CAMIONETA, CHASIS KNAPB81AAG7861799, MOTOR G4NAFH128276, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2016 ubicado en BODEJAS JM S.A.S que se encuentran en el Callejón El Sliencio Lote 3 via Juanchito, Valle del Cauca.

Dejamos constancia que el vehículo al momento de la entrega, se encuentran en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, y acta de entrega que realizo, el secuestre la sociedad Niño Vásquez, es decir que no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física, se vislumbra de la visita realizada que el vehículo se encuentra a la intemperie, su estado es regular.

A lo anterior solicitamos respetuosamente tener en cuenta como gastos, concurridos para movilidad del personal de la oficina a sitio de ubicación del inmueble y demás, el cual lo estimamos en la suma de \$ 50.000 pesos Mc/te estos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;



PEDRO JOSE MEJIA MURGUETTIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

ACTA DE ENTREGA BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)

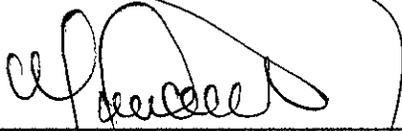
DATOS PROCESO	
JUZGADO	PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)
RADICACIÓN	76001 3103 014 2017-00308 00
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	BANDA MAGIN NARLIN DE LOS ANGELES
OFICIO ORDENA REALIZAR ENTREGA	AUTO 1926 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2021
FECHA DILIGENCIA SECUESTRO	10 DE JUNIO DE 2021
DATOS SECUESTRE	
SECUESTRE	NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS
NIT	900.262.664-9
FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA REALIZAR ENTREGA	MONICA OROZCO CRUZ C.C #66.831.999 de Cali (V)
FECHA ENTREGA VEHÍCULO	05 DE OCTUBRE DE 2021
DATOS DEL VEHÍCULO	
PLACA	IZT-231
MARCA	KIA
CARROCERÍA	SEDAN
LÍNEA	NEW SPORTAGE LX
COLOR	BLANCO
CLASE	CAMIONETA
CHASIS	KNAPB81AAG7861799
MOTOR	G4NAFH128276
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2016
INVENTARIO NO.	3157 del 03 DE ABRIL de 2018
Ubicación del bien vehículo	CALLE 32 # 8-62 B/ INDUSTRIAL – BODEGAS JM

ESTADO DEL VEHICULO AL MOMENTO DE LA ENTREGA

El vehículo se encuentra en la intemperie, su estado es regular.

En virtud de lo anterior, se anexa CD con archivo digital y registro fotográfico del vehículo mencionado.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los cinco (05) días de octubre, de 2021 por quienes en ella intervienen.



MONICA OROZCO CRUZ

C.C #66.831.999 de Cali (V)
FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
SECUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
NIT 900.262.664-9



MARICELA CARABALI

C.C # 31.913.132
FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
SECUESTRE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
NIT. 805.017.300

RV: AUTO # 2417

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 11:03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jose Luis Rentería <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 9:18

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del
Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Cc: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>;
recepcion@mejiayasociadosabogados.com <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: RV: AUTO # 2417

Buenos Días Sr Juez Primero (01) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

De conformidad a auto · 2417 por el cual Nos requieren para aceptación del cargo como auxiliares de la justicia, indicamos que para el día 27 de Octubre de año en curso, se remitió escrito de aceptación y se solicitó requerir al auxiliar saliente para que realice la entrega formal del bien dado en custodia.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: BANDA MAGIN NARILIN DE LOS ANGELES
RADICACION: 2017-00308-00
ORIGEN: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

- Memorial Aceptación cargo auxiliares de la Justicia
- Correo electrónico de fecha 27/10/2021.

El presente correo se remite conforme las instrucciones impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y normas concordantes CGP.

Cordialmente



JOSE LUIS RENTERIA

Coordinador de Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161 - Ext. 101

Correo: juridico1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali - Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

[<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>](mailto:ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co)

Enviado el: lunes, 8 de noviembre de 2021 4:44 p. m.

Para: diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Asunto: AUTO # 2417

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle AUTO # 2417, librado dentro del proceso 76-001-3103-014-2017-00308-00, que tramita el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en

los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00308-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Banda Magin Narilin de los Ángeles
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 2417

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia del 18 de agosto de 2021, se designó como secuestre del inmueble aquí embargado a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, Pedro José Mejía Murgueitio, concediéndosele el término de cinco (5) días para presentar su aceptación.

Transcurrido dicho término el secuestre asignado no se pronunció al respecto; por tanto, el Despacho procederá a requerirlo por segunda vez, a fin de que informe sobre su aceptación, según lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR por segunda vez a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, Pedro José Mejía Murgueitio, a fin de que un término no superior a cinco (5) días, indique si acepta el cargo de secuestre designado mediante providencia del 18 de agosto de 2021, conforme lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Referencia: Aceptación Cargo de Secuestres.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: BANDA MAGIN NARILIN DE LOS ANGELES
RADICACION: 2017-00308-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.657.241 representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, la cual funge como auxiliar de la justicia para el cargo de secuestres de bienes muebles e inmuebles, comedidamente me permito informar a usted que atención a lo dispuesto por el despacho mediante providencia No 2417 notificada el día 07 de Octubre de 2021 a lo cual indico que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido.

De igual manera con el ánimo de cumplir con la asignación del cargo, indispensablemente solicitamos requerir a quien funge como secuestre relevado, a fin de que nos haga entrega real y material del bien objeto de la medida cautelar o en su defecto realizar la entrega por intermedio del juzgado de conocimiento o funcionario comisionado.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración;

Atentamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

RE: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2017-00308-00

juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes Sr Juez Primero (01) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Adjunto envió para que sea tenido en cuenta memorial Informe de gestión aceptación al cargo auxiliares de la justicia

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: BANDA MAGIN NARILIN DE LOS ANGELES
RADICACION: 2017-00308-00

Doy alcance a correo que antecede corrigiendo el número de radicación, el cual inicialmente se envió erradamente;

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial Aceptación cargo auxiliares de la Justicia.

El presente correo se remite conforme las instrucciones impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

Cordialmente,



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

JOSE LUIS RENTERIA

Coordinador de Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161 - Ext. 101

Correo: juridico1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali - Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
[mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: miércoles, 27 de octubre de 2021 4:18 p. m.

Para: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: RE: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2017-00184-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Indicamos que una vez realizada la consulta por el sistema de Siglo XXI, para proceder con el registro de su solicitud, nos arroja discrepancia con los datos suministrados en el escrito. Por lo tanto, solicitamos comedidamente la verificación de la referida información. (RADICACIÓN COMPLETA - SUJETOS PROCESALES Y JUZGADO DE EJECUCIÓN)

Una vez de respuesta a esta comunicación electrónica, se procederá a dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Jose Luis Rentería <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 16:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2017-00184-00

Dando alcance a correo que antecede, se corrige la radicación mencionada en el asunto, correspondiendo a la 2002-00579-00.

Cordialmente



Proud to be a MEMBER OF  GLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

JOSE LUIS RENTERIA

Coordinador de Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161 - Ext. 101

Correo: juridico1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali - Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

De: Jose Luis Rentería [<mailto:juridico1@mejiayasociadosabogados.com>]

Enviado el: miércoles, 27 de octubre de 2021 4:00 p. m.

Para: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: 'outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com' <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com

Asunto: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2017-00184-00

Buenas Tardes Sr Juez Primero (01) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta memorial Informe de gestión aceptación al cargo auxiliares de la justicia

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: BANDA MAGIN NARILIN DE LOS ANGELES
RADICACION: 2002-00579-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial Aceptación cargo auxiliares de la Justicia.

El presente correo se remite conforme las instrucciones impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

Cordialmente,



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.
GlobalLawExperts[®]
Recommended Attorney

JOSE LUIS RENTERIA

Coordinador de Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161 - Ext. 101

Correo: juridico1@mejiasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiasociadosabogados.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00308-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Banda Magin Narilin de los Ángeles
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 2417

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia del 18 de agosto de 2021, se designó como secuestre del inmueble aquí embargado a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, Pedro José Mejía Murgueitio, concediéndosele el término de cinco (5) días para presentar su aceptación.

Transcurrido dicho término el secuestre asignado no se pronunció al respecto; por tanto, el Despacho procederá a requerirlo por segunda vez, a fin de que informe sobre su aceptación, según lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR por segunda vez a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, Pedro José Mejía Murgueitio, a fin de que un término no superior a cinco (5) días, indique si acepta el cargo de secuestre designado mediante providencia del 18 de agosto de 2021, conforme lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Referencia: Aceptación Cargo de Secuestres.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: BANDA MAGIN NARILIN DE LOS ANGELES
RADICACION: 2017-00308-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.657.241 representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, la cual funge como auxiliar de la justicia para el cargo de secuestres de bienes muebles e inmuebles, comedidamente me permito informar a usted que atención a lo dispuesto por el despacho mediante providencia No 2417 notificada el día 07 de Octubre de 2021 a lo cual indico que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido.

De igual manera con el ánimo de cumplir con la asignación del cargo, indispensablemente solicitamos requerir a quien funge como secuestre relevado, a fin de que nos haga entrega real y material del bien objeto de la medida cautelar o en su defecto realizar la entrega por intermedio del juzgado de conocimiento o funcionario comisionado.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración;

Atentamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 031

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2015-00106-00
DEMANDANTE: Guillermo Díaz Díaz y otro
DEMANDADOS: Altamar Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra correo electrónico allegado por la Secretaría de Tránsito de Cali en el cual aportan copia del oficio No. 0 -0421-4633/2021 del 7 de septiembre de 2021, que se tuvo en cuenta para ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa CUP 640; sin embargo, como se le indicó a la entidad mediante Oficio No. 2.021 del 26 de octubre de 2021, este despacho no ha decretado la terminación del proceso ni tampoco ha ordenado el levantamiento de medida cautelar alguna.

Aunado a lo anterior, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, como juzgado de origen, remitió para conocimiento de este despacho el asunto referenciado, por lo cual dicha entidad tampoco sería la competente para emitir dicha providencia, por lo que se conminará a la Secretaría de Tránsito de Cali para que eleve la investigación correspondiente por posible falsedad en documento.

Finalmente, habiéndose aclarado que el proceso se encuentra activo, se solicitará la corrección del certificado de tradición, en el que deberá mantenerse la medida de embargo decretada en el presente compulsivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría de Tránsito de Cali informándole que: (i) El presente proceso se encuentra bajo la competencia de este despacho desde el 1 de noviembre de 2016 (ii) El proceso se encuentra activo, sin que se hubiese decretado terminación por ninguna causal legal (iii) Esta judicatura no ha decreto el levantamiento de medida cautelar alguna en el presente asunto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo informado en el numeral precedente, se CONMINA a la Secretaría de Tránsito de Cali para que eleve la investigación correspondiente por posible falsedad en documento.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Tránsito de Cali realice las gestiones a que haya lugar para lograr la corrección del certificado de tradición del vehículo de placa CUP 640, en el que deberá mantenerse la medida de embargo decretada en el presente compulsivo y comunicada mediante oficio No. 3933 del 25 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez